

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (Boletín N° 11.175-01).

Santiago, 7 de agosto de 2017.

N° 108-365/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el artículo 3 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el literal a), la siguiente frase final: "Ello comprende, entre otros, bosques, plantaciones y formaciones xerofíticas."

b) Agrégase el siguiente literal e), nuevo, al artículo 3, pasando el actual e) a ser f):

"e) Uso sustentable: la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas asegurando el mantenimiento de su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras y de modo que no resulte en su degradación."

2) Para modificar el artículo 4 del siguiente modo:

a) Intercálase el literal i) la expresión "y supervigilar" a continuación de la palabra "Velar".

b) Intercálase el literal m) a continuación de la palabra "querellas" la siguiente frase: "y presentar denuncias por infracciones a la legislación forestal y querellarse".

c) Agréganse los siguientes literales ñ) y o), nuevos, pasando el actual ñ) a ser p):

"ñ) Promover el desarrollo sustentable de la producción basada en formaciones vegetacionales con especial énfasis en las empresas de menor tamaño, para contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo forestal y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

o) Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos."

3) Para intercalar en el artículo 5 la frase "de Política Forestal" a continuación de la palabra "Consejo".

4) Para intercalar al artículo 7 el siguiente literal k) nuevo, pasando el actual literal k) a ser l):

"k) Representar al Servicio, tanto judicial como extrajudicialmente."

5) Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 la frase "61 y 90 A" por la siguiente: "61, 90 A, 91 y 92".

6) Para suprimir la expresión "Excepcionalmente," que contiene el inciso segundo del artículo 11.

7) Para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y

Previsión Social, que aprueba reglamento general para los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El Servicio de Bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.".

8) Para intercalar en el inciso primero del artículo 18 la siguiente frase final, a continuación de la palabra "desempeño": ", lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.".

9) Para reemplazar en el artículo 19 la palabra "estructura" por "distribución".

10) Para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Suprímese en su inciso segundo la frase ", aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N°20.283".

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto: "La infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N°20.283.".

c) Sustitúyese el encabezado del actual inciso tercero, que pasó a ser cuarto por el siguiente: "Para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:".

d) Suprímese su literal i).

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

11) Para reemplazar en el numeral 3) del inciso primero del artículo tercero transitorio,

la frase "traspaso del personal" por la siguiente: "traspaso de todo el personal".

12) Para intercalar en el numeral 5, a continuación de la palabra "planta" la frase "de directivos".

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

13) Para agregar en el artículo quinto transitorio, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"En la dictación del reglamento a que alude el artículo 15, se deberán considerar las disposiciones que establecen los beneficios, derechos y obligaciones que el Reglamento de la Corporación Nacional Forestal disponía para sus afiliados y afiliadas."

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

14) Para eliminar en el inciso primero del artículo sexto transitorio la frase "con carácter de provisorio".

AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, NUEVO

15) Para intercalar el siguiente artículo décimo transitorio nuevo, pasando el actual a ser artículo décimo transitorio a ser décimo primero transitorio:

"Artículo décimo transitorio.- Se otorga un plazo de dos años, a contar de la fecha del traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal para que los sindicatos que representan al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos de conformidad a la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que, de conformidad a este artículo, pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura